



CIRCULAR EXTERNA No

0487600

PARA: EAPB, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD VACUNADORAS, OTROS ACTORES Y COMUNIDAD EN GENERAL

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE INTERVALOS DE APLICACIÓN DE DOSIS DE LA VACUNA CONTRA COVID-19 DESARROLLADA POR MODERNA SWITZERLAND GMBH

30 AGO 2021

El Ministerio De Salud y Protección Social, mediante el Decreto 109 del 29 de enero del 2021, adoptó el plan de vacunación contra el Covid 19 y ha definido otras disposiciones, como: establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna.

El Artículo 7 del decreto modificado por el decreto 466 y 630 de 2021 establece la población objeto a priorizar en la primera fase y las etapas de aplicación de la vacuna.

Actualmente nos encontramos vacunando personas priorizadas en etapa 1, 2, 3, 4, 5, las personas de 12 años en adelante podrán acceder a su vacuna sin agendamiento, la Alcaldía Distrital de Barranquilla dentro del plan nacional de vacunación es vigilante de todas las directrices del Ministerio de Salud y Protección social, así mismo velamos por el cumplimiento de los esquemas de nuestros usuarios los cuales recibieron sus primeras dosis en el Distrito de Barranquilla.

Atendiendo la recomendación de las sociedades Científicas, y la del comité asesor que evaluó los estudios de intervalos de 1ras dosis y segundas dosis de la vacuna Moderna, el Ministerio de Salud y Protección Social, solicitó a la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora, la evaluación de la información allegada mediante radicado No. 20211164725, con el fin de ajustar la dosificación de la vacuna (Moderna) de la siguiente manera: la segunda dosis de la vacuna pueda ser administrada entre 28 días y tres meses (84 días) después de la primera dosis.

Así mismo el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA: Sala Especializada de Moléculas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológico, acorde al Acta No. 001 DE 2021-Undecima parte, Sección Extraordinaria Permanente del 26 de agosto de 2021, 3.5. MODIFICACIÓN DE DOSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, en relación con la administración de la segunda dosis de la vacuna desarrollada por la farmacéutica Moderna Switzerland GmbH, en que dispone: ***“En el contexto de la emergencia sanitaria, con base en la información científica actual, la disponibilidad de vacunas, el desarrollo de la campaña de vacunación y el estado de la pandemia, manifiesta que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá implementar un intervalo entre 28 y 84 días para administrar la segunda dosis, acorde***





NIT 890.102.018-1

048/600

con los lineamientos técnicos y operativos del plan nacional de vacunación contra el Covid-19.”

Adicionalmente, la evidencia científica respalda, una decisión de salud pública, de garantizar una mayor cobertura de población con esquemas iniciales, con vacunas de alta eficacia, así que, en este momento con las vacunas existentes de Moderna y Pfizer, se deben garantizar para primeras dosis de los grupos de edad recomendados para cada biológico de acuerdo con la disponibilidad así:

Pfizer: primeras dosis entre 12 y 17 años, gestantes, priorizando los mayores de 50 años y personas con comorbilidad de todas las edades.

Moderna: Primeras dosis para mayores de 18 años en adelante, priorizando los mayores de 50 años, y personas con comorbilidades de todas las edades.

Las segundas dosis de las personas mayores de 50 años o personas con comorbilidades establecidas en el Decreto 466 y 630 de 2021, están disponibles en el intervalo de 21 días para el biológico de la farmacéutica Pfizer y 28 días para el biológico de la farmacéutica moderna, para las personas sin comorbilidades de 12 a 49 años la segunda dosis será aplicada a los 84 días ya sea Pfizer o Moderna.

Con respecto a lo anteriormente expuesto se informa a las EAPB, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD VACUNADORAS, OTROS ACTORES Y COMUNIDAD EN GENERAL, que estas disposiciones son de carácter obligatorio buscando garantizar una mayor cobertura en medio de la emergencia sanitaria.

La violación e inobservancia de las medidas tomadas en la presente circular y demás normas concordantes, dará lugar a sanciones administrativas, penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del código penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hay lugar.

La presente circular se comunicará a los interesados por el medio más expedito y para efectos de su publicidad se pondrá a disposición en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Dado en Barranquilla, a los

30 AGO 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Ruth Campo - Asesor Jurídico

Aprobó: ligia Oviedo- Jefe de Oficina salud Publica

Reviso: Juan Caballero- Asesor jurídico Despacho